

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, pasa para lo pertinente.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Veintiocho (28) de febrero de dos mil
	Veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-001-2019-00023-00
DEMANDANTE	ANA LILIA GONZALEZ BELLAIZA
DEMANDADO	ACUAVALLE S.A. Y OTROS
LLAMA EN	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
GARANTIA	
INTEGRADA EN LITIS	PRESENCIA S.A.
ASUNTO	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 581

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que mediante Auto No. 207 del 26 de enero de 2024 notificado mediante estados electrónicos del 29 de enero de 2024, se inadmitió la solicitud de llamamiento en garantía, solicitado por la demandada PRESENCIA S.A., a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A. conforme las consideraciones allí expuestas.

Ahora bien, la demandada **PRESENCIA S.A.** presentó escrito de subsanación a la solicitud de llamamiento en garantía que formuló y aportó lo solicitado dentro del término oportuno, esto es el **cinco (05) de febrero de 2024**, por lo que se procede a resolver lo pertinente, para lo cual se CONSIDERA:

El artículo 64 del C. G. P., aplicable por analogía a los contenciosos del trabajo, en materia de llamamiento en garantía, establece: "(...) Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de

la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación (...)"

Para dar fundamento a su solicitud, para que se haga parte en este proceso a fin de que concurra al pago o en la proporción que corresponda, de acuerdo con las siguientes pólizas de cumplimiento que se identifican a continuación:

- Garantía única de seguros de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 03 GU053453 y Certificado 03 GU078726, bajo el amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, cuya vigencia estuvo comprendida entre el 18 de abril de 2013 a 17 de febrero de 2017.
- Garantía única de seguros de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 03 GU057286 y Certificado 03GU084453, bajo el amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, cuya vigencia estuvo comprendida entre el 10 de marzo de 2014 a 10 de enero de 2018.
- ❖ Garantía única de seguros de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 03GU060991 y Certificado 03GU090776, bajo el amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, cuya vigencia estuvo comprendida entre el 26 de febrero de 2015 a 26 de noviembre de 2018.
- Garantía única de seguros de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 03GU05636 y Certificado 03GU098415, bajo el amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, cuya vigencia estuvo comprendida entre el 17 de marzo de 2016 a 31 de diciembre de 2019.
- Garantía única de seguros de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 03 GU073394 y Certificado 03 GU111149, bajo el amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, cuya vigencia estuvo comprendida entre el 01 de marzo de 2018 a 31 de diciembre de 2021.

A juicio de este estrado judicial, no impide aceptar el llamamiento realizado por la demandada PRESENCIA S.A. a la aseguradora COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A., con fundamento en las pólizas de seguros allegadas en razón de lo anterior, se dispone ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS

CONFIANZA S.A., identificada con Nit 860.070.374.-9 representada por **CARLOS EDUARDO LUNA CRUDO** o quien haga sus veces, quienes puede ser notificado a notificacionesjudiciales@confianza.com.co.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, propuesto por PRESENCIA S.A. a la aseguradora COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A. identificada con Nit 860.070.374.-9 representada por CARLOS EDUARDO LUNA CRUDO o quien haga sus veces, conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A. identificada con Nit 860.070.374.-9 representada por CARLOS EDUARDO LUNA CRUDO o quien haga sus veces, el escrito de la demanda y el Llamamiento en Garantía, propuesto por PRESENCIA S.A. de conformidad con los artículos 6 y 8 De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la llamada en Garantía por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal delTrabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 8 De la Ley 2213 del 13 de juniode 2022, por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, quien puede ser notificada al correo electrónico notificacionesjudiciales@confianza.com.co., el cual figura en el certificado de existencia y representación legal de la llamada en garantía.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

AR MARTÍNEZ GONZÁCE

NOTIFÍQUESE.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 29 de febrero de 2024

En **Estado No.032** se notifica a las partes la presente providencia.

H2

Stefanny C.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA SECRETARIA